

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HIPOCRÁTICA PARA LA SALUD

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.-

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución española, con la denominación de FUNDACIÓN HIPOCRÁTICA PARA LA SALUD, se constituye una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general de la institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.-

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen.

La fundación tiene carácter permanente y su duración será indefinida.

La fundación se regirá por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006 de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego, por el reglamento que la desarrolle, por la voluntad del fundador, por los presentes estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Así mismo, también se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, por la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y por el Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre por el que se aprueba el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como por la demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio de la fundación se encuentra en la sede del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de A Coruña, sita en la Avenida Salvador de Madariaga, nº 66 Entresuelo-15008 A Coruña.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ambito de actuación

La fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La actividad de la fundación, que no estará determinada por el ánimo de lucro, tenderá en todo caso al cumplimiento de sus fines generales de interés gallego, se desarrollará principalmente en el ámbito territorial de Galicia, y no podrá permanecer vinculada al beneficio de personas determinadas.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines

La fundación tiene como objeto contribuir a alcanzar en el ámbito gallego los fines de la medicina en cuanto a la prevención de la enfermedad y las lesiones, la promoción y mantenimiento de la salud, el alivio del dolor y del sufrimiento causados por la enfermedad y las dolencias, la asistencia y curación de los enfermos y el cuidado de los que no pueden ser cuidados, evitar la muerte prematura y velar por una muerte en paz, potenciando la formación y el desarrollo profesional continuo, la investigación y la divulgación de los saberes médicos.

Artículo 7.- Actividades fundacionales

Para cumplir los fines mencionados en el artículo anterior, la fundación puede realizar las siguientes actividades:

a) Promocionar actividades de Formación Continuada sanitaria.

b) Dar soporte a todos los médicos, en las actividades de promoción, ejecución e investigación de la gestión sanitaria, tanto pública como privado, en la gestión económica en el ámbito de la profesión, para la mejor utilización de los recursos existentes y en el asesoramiento, en la vigilancia y el control del ejercicio de la medicina, velando por la óptima formación continuada de los médicos, con la finalidad de conseguir una motivación profesional que aumente la satisfacción de los usuarios de los servicios públicos y privados.

Para conseguir este fin la Fundación podrá firmar con todo tipo de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, cualquier acuerdo, pacto, colaboración, y hasta la constitución de entidades conjuntas, todo ello relacionado principalmente con la gestión de recursos sanitarios.

c) Construir, adquirir y organizar directamente o con la intervención de otras personas o entidades, mediante los correspondientes convenios, aquellos elementos de infraestructura que sean útiles, tanto si se trata de inmuebles como de equipos e instalaciones para conseguir los fines fundacionales.

d) Organizar o contribuir a la organización de congresos, cursos, simposiums, conceder ayuda para la publicación de libros, monografías, revistas, estudios o tesis, bolsas de estudio, favorecer intercambios científicos, realizar y subvencionar

actividades docentes y de investigación siempre que tengan relación con la actividad médica, sanitaria asistencial o de investigación.

e) La creación de comisiones mixtas de trabajo y plataformas de estudio de la problemática del ámbito de la salud, con vista a la búsqueda de soluciones y la consecución de acuerdos de colaboración adecuados entre los distintos agentes socioeconómicos, docentes, empresariales, institucionales y sanitarios.

f) Coordinar esfuerzos e información entre las entidades e instituciones competentes,

g) Desarrollar foros de debate donde tengan cabida entidades e instituciones interesadas en temas sanitarios.

h) Promover la captación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objeto fundacional.

La enumeración realizada de actividades tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo y no supondrá obligatoriedad para el patronato de atender al desarrollo de todas ellas, ni el orden de su exposición significa relación alguna entre las mismas. En todo caso, el órgano de gobierno de la Fundación decidirá libremente sobre la aplicación de recursos de cada año natural a las actividades propias del objeto fundacional sin más limitaciones que las legales.

Artículo 8. Libertad de actuación

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

La actividad de la fundación, que podrá ser de financiación, de servicio o de promoción, se ejercerá mediante la organización y promoción de actividades de divulgación, de formación y desarrollo profesional y de investigación en el área de las ciencias de la salud.

TITULO TERCERO

REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado por lo menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas segundo acuerdo adoptado por el patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 10. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la acción de la fundación, todas las personas físicas o jurídicas que tengan relación con su objeto.

La determinación de los beneficiarios será efectuada por el patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

No obstante lo dispuesto si la fundación hubiera adquirido a título gratuito bienes o derechos con la carga de destinar los mismos, o sus frutos o productos, al cumplimiento de un fin específico, susceptible de ser comprendido en el objeto de la fundación, se cumplirá la voluntad del transmitente.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACION: EL PATRONATO

Artículo 11.- Naturaleza

El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la fundación, y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Artículo 12.- Composición

1. El Patronato es un órgano colegiado integrado por los siguientes miembros:

- a. El Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de A Coruña
- b. Los ex Presidentes del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de A Coruña.
- c. Los vicepresidentes del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de A Coruña.
- d. El Secretario General del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de A Coruña.
- e. El Tesorero del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de A Coruña.
- f. Tres miembros de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de A Coruña, siendo uno de ellos el responsable de la formación colegial.

Artículo 13.- Duración del mandato

Los miembros del patronato lo serán durante un período de cuatro años, contados desde el día de su constitución, cesando simultáneamente al concluir dicho período. No obstante, una vez vencido el plazo, este se prorrogará automáticamente hasta el día en que se constituya el patronato para el período siguiente.

Todos los miembros del patronato podrán desempeñar nuevamente su cargo en el siguiente o sucesivos períodos, sin limitación de número, siempre que conserven la condición determinante de su cualidad de miembro, o, en su caso hubieran adquirido cualquier otra de las que según el artículo 12, constituyen condición de dicha cualidad.

Artículo 14.- Nombramiento y sustitución de patronos

Independientemente de los patronos nombrados por razón de su cargo, el patronato nombrará patronos a los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Médicos de A Coruña que esta proponga.

En caso de producirse vacantes o sustituciones, serán cubiertas en el plazo de dos meses. Los cambios que se produzcan en el patronato serán comunicados formalmente al protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Aceptación del cargo de patrón

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de tener aceptado expresamente su cargo. Esta aceptación podrá constar en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente, en documento privado con firma legitimada por fedatario público, mediante comparecencia realizada ante el Registro de Fundaciones de Interés Gallego o ante el patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el secretario.

Artículo 16.- Cese de los patronos.

El cese de patronos de la fundación se producirá en los casos siguientes:

- a) Por muerte, declaración de fallecimiento así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencias de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos de de responsabilidad establecidos legalmente.
- f) Por transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin tener solicitada la inscripción en el Registro de Fundaciones.
- g) Por transcurso del periodo de su mandato, si fueren nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por remoción acordada por los Fundadores, por el órgano de gobierno de la Fundación acordada con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes que además, suponga la mayoría absoluta del número de sus miembros, o por los Tribunales, a instancia del Protectorado después de la tramitación de expediente.

La renuncia será efectiva desde el momento en que se le notifique al órgano de gobierno de la fundación.

Artículo 17.- Organización del patronato

Será presidente del patronato el presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de A Coruña y será secretario del patronato, el secretario general del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de A Coruña.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, el presidente será sustituido por el vocal de mayor edad, y el secretario por el de menor edad de los miembros del patronato que asistan a la sesión, excluido el presidente.

Artículo 18.- El presidente

Corresponde al presidente ejercer la representación de la fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, si es el caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para esto realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.

Artículo 19.- El Secretario

Son funciones del secretario custodiar la documentación perteneciente a la fundación, redactar las actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le sean atribuidas.

Artículo 20.- Facultades del patronato

En su actuación el patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

Con independencia de las funciones que le atribuyen los presentes estatutos y sin perjuicio de solicitar, si es el caso, las preceptivas autorizaciones al protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del patronato:

En el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de estos estatutos, compete al Patronato:

- a) Cuidar en todo momento que sea cumplida la voluntad fundacional, orientando en dicho sentido la acción de la fundación y ejerciendo la inspección y vigilancia de sus actividades, sin perjuicio de la actividad tuitiva del Protectorado.
- b) Modificar los presentes estatutos, si lo considerase necesario para cumplir mejor los fines de la fundación.
- c) Ostentar la representación de la fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ello ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso el de España, y Cajas de Ahorro, así como ante personas físicas y jurídicas de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo, en todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos en cuanto procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios

- competan o interesen a la Fundación, otorgando los poderes que considere precisos.
- d) Con sujeción a los requisitos que establecen los estatutos, aceptar las transmisiones a título gratuito a favor de la Fundación y otorgar y formalizar toda clase de actos y contratos, sin exclusión alguna, de adquisición, posesión, administración y disposición sobre toda clase de bienes y derechos, sin perjuicio de las facultades del Protectorado.
 - e) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la fundación, así como las cantidades que, por cualquier concepto, sean debidas a esta.
 - f) Acordar y realizar toda clase de pagos.
 - g) Ejercer los derechos políticos y económicos que correspondan a la fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y cualesquiera otros órganos similares de las respectivas entidades, pudiendo concertar, otorgar y formalizar todos los actos, contratos, convenios y proposiciones que considere conveniente, sin perjuicio de las facultades tuitivas del Protectorado.
 - h) Ejercer, con carácter general, la actividad necesaria para la administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la fundación.
 - i) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la fundación; establecer reglamentos de todo orden; nombrar y separar libremente a todo el personal, directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, así como determinar sus retribuciones.
 - j) Cuidar y vigilar que se hagan debidamente las inversiones que hubiera acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios destinados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin perjuicio de las facultades tuitivas del Protectorado.
 - k) Acordar la fusión, liquidación y extinción de la fundación.
 - l) Ejercer el gobierno, la representación, inspección, vigilancia y orientación de la fundación.
 - m) Interpretar y desarrollar los presentes estatutos y, si es el caso, adoptar acuerdos sobre su modificación de acuerdo con los requisitos exigidos en la legislación vigente.
 - n) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la fundación.
 - o) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
 - p) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar poderes así como revocarlos.
 - q) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que serán objeto de presentación al protectorado.
 - r) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación: la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación estatutaria, el acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la fundación y cualquier acto que precise autorización o aprobación del protectorado.

Artículo 21. Reuniones del patronato

El patronato se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año. Sin perjuicio de ello, el presidente podrá convocar reunión extraordinaria cuando lo considere oportuno para la buena marcha de la fundación, debiendo además hacerlo con carácter preceptivo

cuando así lo solicite un número de miembros del patronato que representen al menos un tercio del total.

Las reuniones habrán de convocarse con ocho días naturales de antelación, como mínimo, por cualquier medio que permite dejar constancia de su recepción. En ella se hará constar el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como del orden del día.

La convocatoria deberá determinar asimismo el lugar, día y hora de la sesión en segunda convocatoria, en previsión de que no se lograra quórum suficiente en la primera.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- Formas de deliberar y adoptar acuerdos

El patronato se entenderá válidamente constituido, en primera convocatoria cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. La asistencia ha de ser personal, sin que sea admisible la asistencia por representación.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría de los asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto del presidente. No obstante se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes del patronato, que además supongan mayoría absoluta de sus miembros para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los estatutos, a la disposición de bienes a título gratuito, a la fusión y a la extinción de la fundación.

De las reuniones del patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en la misma o en la siguiente reunión. Una vez aprobada se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 23.- Derechos y obligaciones de los miembros del patronato

Son derechos de los miembros del patronato:

- a) Recibir la convocatoria con el orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de los que formen parte
- b) Ejercer el derecho de voto
- c) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones

Son deberes de los miembros del patronato:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad según los criterios económico-financieros de un buen gestor
- c) Asistir a las reuniones del patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en ellas se adopten
- d) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación para ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 24.- Responsabilidad de los patronos

Los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y pérdidas que causen por actos contrarios a la ley o a sus estatutos o por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad los que votasen en contra del acuerdo y los que prueben que, no interviniendo en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conocida, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o por lo menos se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de patrón

Los miembros del patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, tendrán derecho al abono de los gastos que el ejercicio del cargo les produzca, justificándolo debidamente, incluidos los de viaje y estancia para la asistencia a las reuniones o para la realización de misiones relativas a la fundación que les sean encomendadas.

Para la percepción de ayudas de coste por asistencia a las reuniones, deberá acordarlos el Patronato con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que además suponga mayoría absoluta del número de sus miembros. Y que se haga constar anualmente en el presupuesto de gastos y no supere el total anual del 5% del presupuesto de ingresos.

Artículo 26.- Consejos Asesores

El patronato constituirá un consejo asesor cuyos miembros designará el patronato a propuesta del pleno de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de A Coruña. El consejo asesor de la fundación Hipocrática para la Salud tendrá funciones de asesoramiento pudiendo realizar cuantas propuestas considere necesarias así como diseñar las acciones a desarrollar de acuerdo con los objetivos y fines de la Fundación.

Estará constituido por personas de reconocido prestigio en los sectores sanitarios, de investigación, educativo, económico y social de Galicia. De forma especial podrá contar con representantes de la Universidad, Facultad de Medicina y Odontología, Consello de Colexios de Médicos de Galicia, Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia y Asociaciones y Sociedades Científicas.

La creación de este consejo asesor así como de cualquier otro similar se notificará al protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27.- Gerente

El patronato podrá encomendar la gestión de la fundación a un gerente, el cual actuará bajo las condiciones y competencias que el patronato determine.

Podrá nombrarse gerente de la fundación a la persona que ocupe el cargo de Gerente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de A Coruña, quien podrá además tener la condición de miembro del patronato. En este caso, sus retribuciones por la actividad

desarrollada en la fundación serán las que viene percibiendo por su actividad en el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de A Coruña.

Para que el gerente de la fundación, cuando sea miembro del patronato, pueda ser remunerado, deberá acordarlo el patronato con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes que además supongan mayoría absoluta del número de miembros, y deberá hacerse constar anualmente en el presupuesto de gastos y no superar el total anual del 5% del presupuesto de ingresos.

Asimismo la fundación podrá contratar el personal y los servicios que para su gestión ordinaria estime necesario.

TÍTULO QUINTO

REGIMÉN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Los bienes integrantes del patrimonio figurarán a nombre de la misma, constarán en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 29.- Dotación de la fundación

La dotación de la fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se añadan con ese carácter.

Artículo 30.- Adscripción del patrimonio fundacional

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la fundación persigue.

Sólo se podrá disponer de los bienes de la fundación a título gratuito, cuando se cumplan directamente fines fundacionales, y medie acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes de la sesión, que además suponga mayoría absoluta del número de sus miembros.

En los casos de herencias a favor de la fundación, la aceptación de las mismas se hará siempre a beneficio de inventario.

Artículo 31.- Financiamiento

La fundación para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, si fuera el caso, con aquellos otros procedentes de ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades tanto públicas como privadas.

La fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen y los servicios directamente prestados por ella a sus beneficiarios siempre que:

- a) No desvirtúe el interés general para la Comunidad Autónoma
- b) No sean contrarios a la voluntad fundacional
- c) No impliquen una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios

Artículo 32.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La fundación además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario, otro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera la fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33. Elaboración del Plan de actuación y presentación de cuentas.

El patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de actuación en el que se contengan los objetivos y las actividades que se tenga previsto desarrollar en el ejercicio siguiente.

El patronato o la persona que este designe, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico, y se presentarán ante el Protectorado en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Las cuentas anuales que comprenden balance, cuenta de resultados y memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, e incorporará un inventario de los elementos patrimoniales de la fundación. Además se incluirá en la memoria de actividades fundacionales los cambios en el órgano de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia, el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que en su casos se suscriban con otras entidades para estos fines, así como el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la fundación se encuentra dentro de los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, AGREGACION Y EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación de estatutos

Por acuerdo del patronato se podrán modificar los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y se cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente. Se procederá a dicha modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hubieran variado de tal manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente de conformidad con los estatutos en vigor.

Para la validez del acuerdo de modificación se requerirá también el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión siempre que además supongan mayoría absoluta del número de los miembros del patronato.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el patronato deberá ser comunicada al protectorado, formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 35.- Fusión con otra fundación.

La fundación se podrá fusionar con otra u otras, después del acuerdo de los respectivos patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayoría absoluta de los miembros del patronato. La fusión requerirá comunicación al protectorado, formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego

Artículo 36.- Extinción de la fundación

La fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación

La extinción de la fundación determinará la apertura de un procedimiento de liquidación que será realizado por el patronado bajo el control del protectorado.

En el supuesto de extinción de la fundación, la totalidad de los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones y a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general que desarrollen principalmente sus actividades en Galicia y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos y que estén considerados como entidades beneficiarias de mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente o entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al protectorado atribuye la legislación vigente y muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a que la fundación expresamente se somete.

Asimismo se acuerda facultar al señor Presidente para la elevación a público del nuevo texto y para realizar las gestiones necesarias tanto para su autorización y aprobación ante el Protectorado como para la inscripción del nuevo texto en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Y no habiendo más ruegos ni preguntas, ni más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las catorce quince horas.

VºBº

El Presidente